



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN N.º 24 DE 2024

“Por medio de la cual se modifica temporalmente el artículo 3º de la Resolución 80 de 2019, modificado por el artículo 1º de la Resolución 885 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Distrital 509 de 2023; en armonía con los Decretos Distritales 101 de 2004, 070 de 2007 y Decreto Ley 400 de 2021, demás Disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1575 de 2012, *Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia*, respecto de la gestión integral del riesgo contra incendio, dispone en su artículo 2:

Artículo 2. *La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.*

Que el artículo 1º del Decreto Distrital 509 de 2023, *Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos*, define como objeto de la entidad el siguiente:

Objeto. *La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos tiene por objeto la prevención y atención de emergencias e incendios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo Distrital 637 de 2016.*

Que el párrafo del artículo 2.2.1.3.6 del Decreto 1083 de 2015, *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*, adicionado por el Decreto 400 de 2021, en lo relacionado con la jornada laboral mediante el sistema de turnos, señala:

RESOLUCIÓN N.º 24 DE 2024

Hoja N.º 2 de 12

Por medio de la cual se modifica temporalmente el artículo 3º de la Resolución 80 de 2019, modificado por el artículo 1º de la Resolución 885 de 2019 y se dictan otras disposiciones

Continuación de la resolución

Artículo 2.2.1.3.6. Aspectos a tener en cuenta en la jornada por sistema de turnos. Las entidades que presten servicios durante las veinticuatro (24) horas del día, bajo la modalidad de la jornada por el sistema de turnos, tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

(...)

Parágrafo. Excepcionalmente y cuando la necesidad del servicio lo requiera, las entidades podrán programar jornadas de turnos superiores a las doce (12) horas.

Cualquiera que sea la modalidad de turnos que se adopte no podrá exceder la jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana, salvo las entidades o servidores que cuenten con regulación especial.”

Que el artículo 3º de la Resolución 80 de 2019, "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO Y LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL BOMBEROS DE BOGOTÁ - UAECOB Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", modificado por el artículo 1º de la Resolución 885 de 2019, dispone:

"ARTÍCULO 3º. El personal operativo prestara (sic) sus servicios de la siguiente manera:

A- Los grados 15-Bombero, 17- Cabo y 18 – Sargento, prestaran (sic) su servicio en (dos) turnos diurnos desde las 8:00 horas hasta las 20:00 horas; Dos (2) turnos nocturnos desde las 20:00 horas hasta las 8:00 horas, seguidas de cuarenta y ocho (48) horas de descanso, distribuidos en tres (3) secciones.

(...)"

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, según informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo, de 20 de diciembre de 2023, estableció:

"(...) el comportamiento esperado del clima en Colombia para los próximos seis meses no solo estará influenciado por el ciclo estacional típico de la época del año, de oscilaciones de distinta



“Por medio de la cual se modifica temporalmente el artículo 3º de la Resolución 80 de 2019, modificado por el artículo 1º de la Resolución 885 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

Continuación de la resolución

frecuencia como las ondas intraestacionales y ecuatoriales, sino también por la condición actual y evolución del fenómeno El Niño hacia condiciones Neutrales.

En cuanto a la temperatura media del aire se espera que para el próximo trimestre (enero-marzo/24) aumente con respecto a los promedios históricos entre 0.5°C y 2.5°C en gran parte del país durante los meses de enero, febrero y marzo. Lo anterior, no descarta la posibilidad de la presencia de algunos días con eventos de heladas en horas de la madrugada para zonas de altiplano de los departamentos de Santander, Boyacá, Cundinamarca, Antioquia y Nariño especialmente. (...).”

Que en el mismo informe, el IDEAM indica:

(...) Así mismo, para enero-marzo/24 la pluma de modelos que analiza el IRI (Instituto Internacional de Investigación para Clima y Sociedad) prevé que la condición El Niño se presentará con una probabilidad del 100%; mientras que, las condiciones Neutral y La Niña tendrán una probabilidad del 0%; coherente con lo anterior, los valores que emite su consenso oficial son igualmente del 100%, 0% y 0% respectivamente. (...).

Que de acuerdo al documento en cita, para el mes de enero de 2024 la predicción climática de precipitaciones corresponde a:

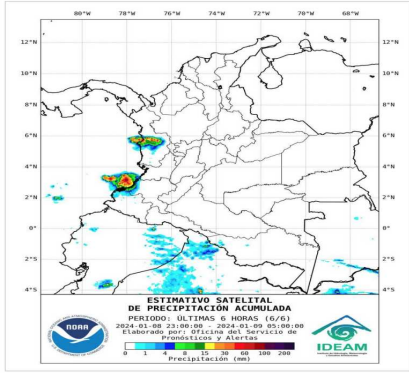
“En el territorio nacional se esperan lluvias en la categoría NORMAL y POR DEBAJO de lo normal. La categoría por debajo de lo normal se estima en amplias extensiones de las regiones Caribe, Andina y Pacífica, así como en sectores del norte, sur y oriente de la región Orinoquía y el norte en la Amazonía, con probabilidades que oscilan generalmente entre el 40% y 60%. La categoría por encima de lo normal se concentraría en áreas del centro y oriente de Amazonas, tanto como en el noroccidente de Magdalena, nororientes de Atlántico, incluyendo zonas del sur en Caquetá y Vaupés, con probabilidades entre el 40% y 50%. El comportamiento normal dominaría áreas restantes.”

Que de acuerdo con lo indicado por el IDEAM en boletines de enero de 2024, en el territorio nacional han primado condiciones secas. Textualmente en boletín No. 026 de 09 de enero de 2024, se señala:



Por medio de la cual se modifica temporalmente el artículo 3º de la Resolución 80 de 2019, modificado por el artículo 1º de la Resolución 885 de 2019 y se dictan otras disposiciones

Continuación de la resolución

| Condiciones meteorológicas en las últimas horas | Lluvias destacadas en las últimas horas |
|--|---|
|  <p>ESTIMATIVO SATELITAL DE PRECIPITACIÓN ACUMULADA PERIODO: ÚLTIMAS 6 HORAS (6/6) 2024-01-08 23:00:00 - 2024-01-09 05:00:00 EJEMPLO: 2017 OFICINA DEL SERVICIO DE PREVISIONES Y ASISTEN IDEAM</p> | <p>Durante las últimas horas han primado las condiciones secas con cielo entre ligera y parcialmente nublado en gran parte del territorio nacional, salvo por lluvias de variada intensidad en algunos casos acompañas de tormentas eléctricas, en sectores de sur de Antioquia, noroccidente de Cundinamarca, Nariño, Choco, Cauca, litoral del océano Pacifico, sur de Amazonas, oriente de Caquetá, occidente de Vaupés y Guaviare</p> <p>En San Andrés, Providencia y Santa Catalina igualmente se han presentado condiciones secas</p> |
| <p>• Un milimetro de lluvia (1 mm) equivale a un litro (1 L) de lluvia que ha caído en un metro cuadrado (1 m²). La lluvia acumulada es la suma de los milímetros de agua lluvia que se han registrado en un lapso de tiempo.</p> | |

Fuente IDEAM

Que en este sentido, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), en el documento de Plan de Acción Temporadas de Lluvias, del II Semestre, V1, manifiesta:

El régimen de lluvias característico de Bogotá es bimodal, esto significa que, por lo general existen dos temporadas de lluvias bastante marcadas y dos relativamente bajas en lluvias o secas. El primer período de lluvias se presenta entre mediados de marzo y mediados de junio, el segundo momento de lluvias se presenta entre los meses de septiembre y diciembre. Estos periodos se caracterizan por el aumento de las precipitaciones en la ciudad, no obstante, esta condición puede verse alterada en su materialización por las condiciones de variabilidad climática presentes en un momento determinado.

(...)

Enero se caracteriza por ser uno de los meses que conforma la temporada de menos lluvias del año, en gran parte del país: sobre la región Andina, el oriente de la región Caribe y la Orinoquia. Contrariamente se presenta la temporada de mayores precipitaciones en el Trapecio Amazónico. En la región Pacífica, las precipitaciones son abundantes y frecuentes a pesar de presentarse una ligera disminución con respecto al mes anterior, especialmente en el extremo norte de la región.

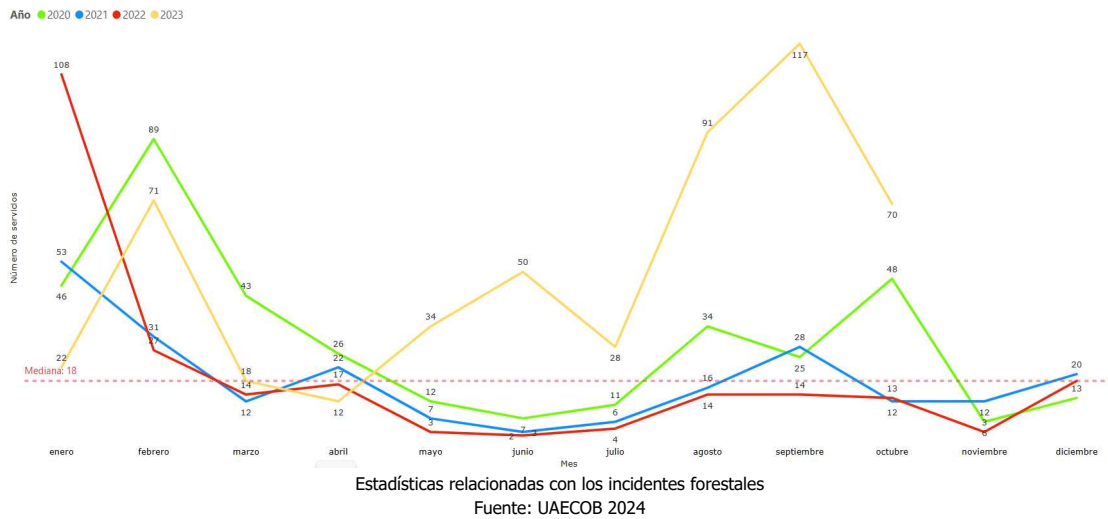


“Por medio de la cual se modifica temporalmente el artículo 3º de la Resolución 80 de 2019, modificado por el artículo 1º de la Resolución 885 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

Continuación de la resolución

Que el referido documento culmina con recomendar al Sistema Nacional de Riesgos de Desastres, *activar los planes relacionados con la atención de la temporada de menos lluvias - que se extiende en amplias extensiones del país hasta mediados de marzo - teniendo en cuenta que, durante la ocurrencia de los eventos El Niño, la reducción de la precipitación tiende a acentuarse. Estar atentos ante la posible ocurrencia y propagación de incendios en la cobertura vegetal en la generalidad del territorio nacional, salvo en sectores del flanco occidental continental – en la región Pacífica.*

Que, por otro lado, de acuerdo con las estadísticas de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, durante el mes de enero se presenta un incremento significativo, respecto del mes de diciembre, tal y como se puede evidenciar en la siguiente gráfica:



| AÑO | TOTAL INCENDIOS FORESTALES |
|------|----------------------------|
| 2020 | 360 |
| 2021 | 222 |
| 2022 | 237 |
| 2023 | 605 |

Corte: 1 de enero de 2024



RESOLUCIÓN N.º 24 DE 2024

Hoja N.º 6 de 12

Por medio de la cual se modifica temporalmente el artículo 3º de la Resolución 80 de 2019, modificado por el artículo 1º de la Resolución 885 de 2019 y se dictan otras disposiciones

Continuación de la resolución

Que, en lo corrido del mes de enero de 2024, se han presentado 24 incidentes de incendios forestales, lo cual, comparado con los cuatro años anteriores, se tiene lo siguiente:

| AÑO | No. DE SERVICIOS FORESTALES MES DE ENERO | % COMPARATIVO CON EL 2024 (24 incidentes forestales) |
|------------|---|---|
| 2020 | 46 | 52% |
| 2021 | 53 | 45% |
| 2022 | 108 | 22% |
| 2023 | 20 | 120% |

Que tal y como se puede ver en la anterior tabla, durante el mes de enero de las vigencias 2020 y 2021, en comparación con lo corrido del año 2024, los incidentes superan el 50% y frente a la vigencia 2023, la atención de incidentes forestales de la actual vigencia, superó el 100%. Respecto de la vigencia 2022, la atención de incidentes, durante el mes de enero, alcanzó un número significativo frente a la de los otros años. Ahora bien, si la atención de incidentes de la actual vigencia, sigue con la misma tendencia, se estima que finalizando el mes de enero se podrían llegar a presentar una cifra significativa de incidentes forestales, respecto de los años anteriores.

Que si bien, la naturaleza de los eventos forestales es imprevista, lo cierto es que, teniendo en cuenta la coyuntura climática por la que nuestro país está atravesando como consecuencia del fenómeno de El Niño, en aras de atender a cabalidad las recomendaciones y los eventos que se puedan llegar a presentar, se hace preciso mantener las medidas de prevención dispuestas por la entidad para reducir, mitigar o eliminar el riesgo que pueda generarse por este preciso aspecto, medidas cuya materialización requiere, indefectiblemente, de la participación activa y permanente de nuestros uniformados.



“Por medio de la cual se modifica temporalmente el artículo 3º de la Resolución 80 de 2019, modificado por el artículo 1º de la Resolución 885 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

Continuación de la resolución

Que, por lo expuesto, advirtiendo la ocurrencia en ascenso de incidentes forestales en la anualidad que avanza, así como, la variabilidad de los fenómenos meteorológicos que se presentan, en procura de garantizar la oportuna respuesta ante las emergencias que puedan desarrollarse en esta temporada como consecuencia, en gran medida del fenómeno de El Niño, se procede con la modificación temporal de turnos del personal operativo, con el objetivo de disponer del talento humano y del recurso logístico de manera óptima, para garantizar la atención oportuna de las emergencias que se presenten.

Que, con el propósito de verificar la pertinencia de la modificación temporal de los turnos establecidos en la Resolución 80 de 2019, modificada por la Resolución 885 de 2019, que pasa a un sistema de turnos de veinticuatro (24) horas de trabajo por cuarenta y ocho (48) horas de descanso, en tres (3) secciones, la Entidad solicitó a la ARL POSITIVA, con base en lo señalado en el literal f) del artículo 80 del Decreto 1295 de 1994, que le asigna a la Entidad Administradora de Riesgos Laborales (antes profesionales) la función de “*Realizar actividades de prevención, asesoría y evaluación de riesgos profesionales*”, se pronunciara respecto del cambio temporal de turnos que pretende implementarse.

Que, ARL POSITIVA emitió concepto sobre el particular de fecha de 20 de noviembre 2023, donde concluye que no se advierte inconveniencia alguna en la modificación temporal de los turnos, precisando la necesidad de separar a los/as servidores/as que presenten restricciones médicas, con el fin de preservar el derecho a la salud, así como también genera recomendaciones para aquellos que presenten alguna alteración.

Que, atendiendo el análisis técnico-jurídico realizado por las Subdirecciones Operativa y Subdirección de Gestión Humana, las recomendaciones de ARL POSITIVA y con el propósito de continuar garantizando una eficaz, efectiva y oportuna atención a las distintas emergencias relacionadas con incendios, explosiones e incidentes con materiales peligrosos en el Distrito Capital, se hace necesario **modificar temporalmente el sistema de turnos desde el catorce (14) de enero hasta el treinta y uno (31) de enero de 2024**. Esta decisión encuentra sustento, también, en los siguientes aspectos:

- La garantía en la prestación continua y permanente del servicio a cargo de la Entidad, en razón a que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de

RESOLUCIÓN N.º 24 DE 2024

Hoja N.º 8 de 12

Por medio de la cual se modifica temporalmente el artículo 3º de la Resolución 80 de 2019, modificado por el artículo 1º de la Resolución 885 de 2019 y se dictan otras disposiciones

Continuación de la resolución

rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, corresponden a un servicio público esencial (Ley 1575 de 2012 y Decreto Distrital 509 de 2023).

- Que los riesgos asociados a la labor por la prestación del servicio en jornadas extensas pueden ser mitigados con reposo del personal durante los respectivos turnos y la triangulación del servicio para la efectiva cobertura de los requerimientos en caso de ser necesario, de acuerdo con la asesoría y recomendaciones de la ARL POSITIVA.
- Que la medida de modificación de los ciclos de turnos es temporal y responde a las situaciones generadas, con ocasión a las condiciones climática por las que actualmente se atraviesa y se prevé.

Que, en consecuencia, se modificará temporalmente lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución 80 de 2019, modificado por el artículo 1º de la Resolución 885 de 2019, fijando el sistema de turnos de veinticuatro (24) horas de trabajo por cuarenta y ocho (48) horas de descanso, en tres (3) secciones, para el personal operativo que se desempeña en los empleos de **Bombero, Cabo y Sargento**, de la planta de personal de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar temporalmente el sistema de turnos **modificar temporalmente el sistema de turnos desde el catorce (14) de enero hasta el treinta y uno (31) de enero de 2024, ambas fechas inclusive**, al personal operativo que se desempeña en los empleos de **Bombero, Cabo de Bomberos y Sargento de Bomberos**, establecido en el literal A, del artículo 3º de la Resolución 80 de 2019, modificado por el artículo 1º de la Resolución 885 de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, así:



“Por medio de la cual se modifica temporalmente el artículo 3º de la Resolución 80 de 2019, modificado por el artículo 1º de la Resolución 885 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

Continuación de la resolución

| | | SAB | DOM | LUN | MA R | MIE | JUE | VIE | SAB | DOM | LUN | MA R | MIE | JUE | VIE |
|-----------|--------------|--------|--------|--------|---------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|---------|--------|--------|--------|
| | | 13-ene | 14-ene | 15-ene | 16-ene | 17-ene | 18-ene | 19-ene | 20-ene | 21-ene | 22-ene | 23-ene | 24-ene | 25-ene | 26-ene |
| Día | 8:00 a 20:00 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 |
| Noc he | 20:00 a 8:00 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 |

| | | SAB | DOM | LUN | MA R | MIE |
|-----------|--------------|--------|--------|--------|---------|--------|
| | | 27-ene | 28-ene | 29-ene | 30-ene | 31-ene |
| Día | 8:00 a 20:00 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 |
| Noc he | 20:00 a 8:00 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 |

Parágrafo 1. El personal operativo que se desempeña en los empleos de Bombero, Cabo de Bomberos y Sargento de Bomberos prestará el servicio en turnos de veinticuatro (24) horas, desde las 8:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente, seguido de cuarenta y ocho (48) horas de descanso, distribuidos en tres (3) secciones, con la siguiente excepción:

- El personal operativo que se desempeña en los empleos de Bombero, Cabo de Bomberos y Sargento de Bomberos que presente alguna alteración de su estado físico como son síntomas de fatiga, somnolencia, etc., se debe reportar inmediatamente al jefe de turno quien coordinará con las áreas correspondientes, en aras de adoptar la determinación que resulte procedente y así intervenir en la incidencia de accidentalidad asociada a estos ítems, dentro del marco de la modificación temporal de los turnos, con jornadas extensas.

Parágrafo 2: Para el cumplimiento de lo anterior, se dispondrá que los relevos de los turnos se realicen conforme a la ilustración y así sucesivamente de la siguiente manera:

Por medio de la cual se modifica temporalmente el artículo 3º de la Resolución 80 de 2019, modificado por el artículo 1º de la Resolución 885 de 2019 y se dictan otras disposiciones

Continuación de la resolución

- Del Turno 1 al Turno 2.
- Del Turno 2 al Turno 3.
- Del Turno 3 al Turno 1.

Parágrafo 3. Finalizada la programación temporal de turnos de la que trata el presente artículo, se continuará con la prestación del servicio en el sistema de turnos establecido en el artículo 3º de la Resolución 80 de 2019, modificado por el artículo 1º de la Resolución 885 de 2019 y de acuerdo con la programación anual realizada por la Subdirección Operativa.

ARTÍCULO TERCERO. Previa coordinación con la Subdirección Operativa, los Comandantes de Compañía, Jefes de Estación y Encargados de Turno, deberán:

1. Ajustar las tripulaciones en periodos ocupacionales para garantizar la rotación del personal del mismo turno de ser posible.
2. Realizar los relevos operacionales en las Estaciones en las cuales existan más de dos (2) tripulaciones para que aquella que no esté activa descanse.
3. Realizar la coordinación para garantizar el efectivo descanso del personal y la cobertura del servicio en las Estaciones en las cuales existan menos de dos (2) tripulaciones. Esto deberá realizarse entre Jefes de Estación y Encargados de Turno de ser necesario, e informado al Centro de Coordinación y Comunicaciones, la cual dejará el respectivo registro.

ARTÍCULO CUARTO. Los Jefes de Estación y Encargados de Turno, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Garantizar la efectiva prestación del servicio, bienestar y descanso del personal a su cargo, **en periodos de 24 horas diarias**, con el fin de permitir la recuperación de las energías gastadas en la actividad que desempeñan, proteger su salud física y mental, garantizar el desarrollo de la labor con mayor eficiencia.



“Por medio de la cual se modifica temporalmente el artículo 3º de la Resolución 80 de 2019, modificado por el artículo 1º de la Resolución 885 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

Continuación de la resolución

2. Brindar las instrucciones pertinentes para garantizar el cumplimiento de la orden del día y órdenes operativas.
3. Coordinar los relevos dentro de su respectivo turno para que el personal pueda tener el descanso señalado en el numeral 1º de este artículo. Si las circunstancias del incidente o evento impiden que se realicen los relevos con el personal del mismo turno, se coordinará con las estaciones cercanas, a través de la Central de Coordinación y Comunicaciones.
4. Estar atento a los cambios de ánimo o signos de alteración emocional que pueda presentar el personal a su cargo y en caso de ser necesario solicitar el apoyo al Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo, en las líneas 316-4739585 y 316-4739582.
5. Informar de manera inmediata las novedades que se presenten con el personal a su cargo al Oficial de Inspección, Comandante de Compañía y a la Subdirección respectiva.

Parágrafo: El Oficial de Inspección deberá activarse según la relevancia del incidente o de acuerdo con las solicitudes del Centro de Coordinación y Comunicaciones que ameriten su presencia.

ARTÍCULO QUINTO. Los Subdirectores, Comandantes de Compañía, Jefes de Estación, Encargados de Turno, Jefe del Centro de Coordinación y Comunicaciones y el Oficial de Inspección, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán el control pertinente para que la modificación temporal de los ciclos de turnos se realice conforme se dispone en el artículo 1º del presente Acto Administrativo, con la finalidad de mitigar los riesgos asociados a las jornadas de trabajo extensas y para garantizar la efectiva prestación del servicio.

ARTÍCULO SEXTO. El Centro de Coordinación y Comunicaciones informará de manera inmediata a la Subdirección Operativa, las novedades presentadas con el personal en cada cambio de turno.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las novedades de personal deberán ser reportadas en los formatos establecidos y diligenciadas en su totalidad por los Jefes de Estación, Comandantes de Compañía y Subdirector Operativo y enviadas en los tiempos fijados por la Subdirección de Gestión Humana para su procesamiento y para la gestión administrativa para los reconocimientos por recargos y/u horas extras, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN N.º 24 DE 2024

Hoja N.º 12 de 12

Por medio de la cual se modifica temporalmente el artículo 3º de la Resolución 80 de 2019, modificado por el artículo 1º de la Resolución 885 de 2019 y se dictan otras disposiciones

Continuación de la resolución

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

PAULA XIMENA HENAO ESCOBAR
Directora

U.A.E. Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá

| Funcionario o Asesor | Nombre | Cargo | Firma |
|----------------------|--------------------------------------|------------------------------------|-------|
| Proyectado por | Zaida Camila Rincón | Contratista SGH | |
| Proyectado por | Adriana Rincón Agudelo | Contratista Subdirección Operativa | |
| Aprobado por | Javier Ricardo Ballesteros Gutierrez | Subdirector de Gestión Humana | |